

UAECOB-SASI-009-2026 EPP - SOLICITUD DE ADENDA

Desde Yenire Yohansy Lozano Ascanio <ylozano@bomberosbogota.gov.co>

Fecha Mié 14/10/2026 16:12

Para Monica Maria Perez Barragan <mmperez@bomberosbogota.gov.co>; Albeiro Sanchez Rodriguez <asanchez@bomberosbogota.gov.co>; Sebastián Ayala Calderón <sayalac@bomberosbogota.gov.co>

CC Luisa Fernanda Monroy Perez <lmonroy@bomberosbogota.gov.co>; Anyelitz Ortega Theran <aortega@bomberosbogota.gov.co>; Miguel Angel Fernandez Muete <mfernandez@bomberosbogota.gov.co>; Daniela Henao Agudelo <dahenao@bomberosbogota.gov.co>; David Stevens Landínez Vivas <dlandínez@bomberosbogota.gov.co>; Diego Felipe Herrera Piñeros <dherrera@bomberosbogota.gov.co>

4 archivos adjuntos (918 KB)

INDICADORES FINANCIEROS.xlsx; ANEXO TECNICO LOTE 3 GUANTES - ADENDA.pdf; ANEXO TECNICO LOTE 2 - TRAJES LINEA DE FUEGO - ADENDA.pdf; ANEXO TECNICO LOTE 1 TRAJE MULTIPROPÓSITO - ADENDA.pdf;

Estimada Dra. Mónica:

Atento saludo,

En el marco del proceso UAECOB-SASI-009-2026, cuyo objeto es la “Adquisición de elementos de protección personal (E.P.P.) para la atención de emergencias de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá”, nos permitimos solicitar adenda a los documentos del proceso, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

La solicitud obedece a que, con ocasión de las observaciones presentadas por los interesados al pliego de condiciones definitivo, se revisaron los documentos del proceso y las normas técnicas aplicables a los elementos objeto de adquisición. Como resultado de esa revisión, se requiere modificar los numerales 8.2.1 “Experiencia del proponente” y 8.4 “Capacidad organizacional” de los Estudios Previos y los Anexos Técnicos de los Lotes 1 (traje multipropósito), 2 (trajes de línea de fuego) y 3 (guantes de rescate técnico), en los términos que se exponen a continuación:

1. Estudios Previos

1.1.1. Numeral 8.4 “Capacidad organizacional”

Con el fin de corregir la inconsistencia entre los indicadores de capacidad organizacional del numeral 8.4 de los Estudios Previos y los determinados en el capítulo 5 del Análisis del Sector, se solicita modificar dicho numeral, con fundamento en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

El Análisis del Sector, con base en la muestra de veinte (20) empresas del sector, determinó como indicadores de capacidad organizacional una Rentabilidad del Patrimonio mayor o igual a 5 % y una Rentabilidad del Activo mayor o igual a 3 %. Por error de digitación, el numeral 8.4 de los Estudios Previos los consignó en orden inverso. Los valores del Análisis del Sector son los técnicamente consistentes: en las empresas con pasivos, la rentabilidad del patrimonio es siempre superior a la del activo, porque el patrimonio es menor que el activo total.

En consecuencia, el cuadro de indicadores de capacidad organizacional del numeral 8.4 de los Estudios Previos quedará así:

B. INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
Indicador	Fórmula	Margen solicitado
Rentabilidad del Patrimonio ROE	Utilidad operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 5% (Expresado en Porcentaje)
Rentabilidad del Activo ROA	Utilidad operacional / Activo Total	Mayor o igual a 3% (Expresado en Porcentaje)

Esta modificación aplica igualmente al numeral 3.4 “Estudio financiero” del Documento complementario al pliego de condiciones, que remite al numeral 8.4 de los Estudios Previos, y al cuestionario de requisitos financieros habilitantes del proceso en el SECOP II. Las demás condiciones de los Estudios Previos y del pliego de condiciones no modificadas por la presente adenda continúan vigentes.

1.2. Numeral 8.2.1 “Experiencia del proponente”, acápite “Condiciones transversales a TODOS los lotes”, Nota 6

La Nota 6 del numeral 8.2.1 de los Estudios Previos exige los datos de contacto en todas las certificaciones de experiencia, sin distinguir la naturaleza del contratante que las expide. Con el fin de evitar la exigencia de información que la Entidad puede obtener por medios oficiales, se solicita modular este requisito, de manera que solo sea exigible en las certificaciones expedidas por contratantes de derecho privado. No será exigible en las expedidas por entidades públicas, toda vez que la información de dichos contratos es verificable a través del SECOP II o mediante consulta directa a la entidad contratante

Versión anterior:

“- Datos de contacto para validación por parte del comité evaluador.”

Nueva redacción:

“- Datos de contacto para validación por parte del comité evaluador. Este requisito será exigible respecto de los contratos celebrados con contratantes de derecho privado y no lo será respecto de los celebrados con entidades públicas, cuya información podrá ser verificada por la Entidad a través del SECOP II o mediante consulta directa a la entidad contratante.”

Los demás ítems y párrafos de la Nota 6 se mantienen sin modificación.

2. Anexos técnicos

Se solicita adenda de los anexos técnicos de los Lotes 1 (traje multipropósito), 2 (trajes de línea de fuego) y 3 (guantes de rescate técnico), cuyas versiones con las modificaciones se adjuntan a la presente solicitud. Los anexos técnicos de los Lotes 4 (gafas de seguridad) y 5 (protectores de piernas) se mantienen sin modificación. Para cada lote se indican el acápite objeto de modificación, el motivo, la versión anterior y la nueva redacción, en el siguiente sentido.

2.1. Anexo Técnico Lote 1 – Traje multipropósito

a) Acápite “CERTIFICACIONES” – se agrega la Nota 4.

El acápite exige que las certificaciones de cumplimiento de las normas EN del anexo tengan número de documento “para realizar la verificación en línea (adjuntando vínculo de consulta)”, pero no definía qué se entiende por vínculo. La nota precisa los mecanismos aceptados y sus condiciones de acceso, sin modificar el requisito. Se ubica a continuación de la Nota 3.

Versión anterior:

“(…) expedidas por laboratorio independiente internacionalmente reconocido con número de documento para realizar la verificación en línea (adjuntando vínculo de consulta) (…)”

Nueva redacción:

“Nota 4: Entiéndase como vínculo: enlace, URL, código QR u otro mecanismo de remisión digital que conduzca directamente en tiempo real a un sitio de propiedad del laboratorio emisor del respectivo certificado, en el que se permita evidenciar que es el emisor original del documento con las condiciones aquí establecidas.

El vínculo, deberá ser de acceso global, es decir, consultable desde cualquier lugar, dispositivo, navegador o red, de forma pública, gratuita e inmediata, sin requerir credenciales, registro, permisos ni software especial.”

b) Acápite “PANTALÓN” – se agrega nota sobre diseños alternativos de bolsillos

El anexo fijaba la configuración de los bolsillos sin admitir variaciones. La ubicación y el diseño de los bolsillos no inciden en el cumplimiento de las normas exigidas al traje en el acápite “CUMPLIMIENTO NORMATIVO” (EN ISO 15384:2020/A1:2021, EN 16689:2017, EN ISO 13688:2013/A1:2021, EN 11612:2015 y EN 1149-5:2018), que se acredita sobre la prenda terminada. Por ello, se permite que la Entidad apruebe diseños alternativos avalados por el fabricante, siempre que se mantengan las certificaciones y se suplan las necesidades del cuerpo uniformado. La nota incluida se ubica a continuación del ítem “Bota del pantalón” y antes del ítem “Bolsillos”.

Nota incluida:

“Nota 1: La Entidad podrá revisar y aprobar los diseños alternativos presentados por el contratista seleccionado y avalados por el fabricante, respecto de los bolsillos, siempre que se mantengan las certificaciones en cuanto al cumplimiento de las normas técnicas exigidas dentro de esta ficha técnica y siempre que supla las necesidades del cuerpo uniformado, cuya autorización constará por escrito por parte del supervisor.

En caso de que los diseños alternativos no suplan las necesidades técnicas de la entidad, serán exigibles las inicialmente establecidas en el anexo técnico.”

Las demás condiciones del Anexo Técnico del Lote 1 se mantienen.

2.2. Anexo Técnico Lote 2 – Trajes de línea de fuego

a) Acápite “CERTIFICACIONES” – se agrega la Nota 1

Por la misma razón expuesta para el Lote 1, se define el vínculo exigido para la verificación en línea de la certificación de cumplimiento de la EN 469:2020. La nota se ubica a continuación del texto de las “certificaciones”.

Versión anterior:

“CERTIFICACIONES: (….) expedidas por laboratorio independiente internacionalmente reconocido con número de documento para realizar la verificación en línea (adjuntando vínculo de consulta) (….)” (sin nota que defina el vínculo).

Nueva redacción:

“CERTIFICACIONES (….)

NOTA 1: Entiéndase como vínculo: enlace, URL, código QR u otro mecanismo de remisión digital que conduzca directamente en tiempo real a un sitio de propiedad del laboratorio emisor del respectivo certificado, en el que se permita evidenciar que es el emisor original del documento con las condiciones aquí establecidas.

El vínculo, deberá ser de acceso global, es decir, consultable desde cualquier lugar, dispositivo, navegador o red, de forma pública, gratuita e inmediata, sin requerir credenciales, registro, permisos ni software especial.”

b) Acápite “ENTREGABLE” – se suprime

El cumplimiento de la EN 469:2020 se acredita con la certificación de laboratorio exigida en el acápite “CERTIFICACIONES”, por lo que la entrega de un ejemplar de la norma no es necesaria para verificar el desempeño de los trajes. Además, esa entrega no hace parte de las obligaciones específicas del Lote 2 (numeral 2.2.2, literal B, de los Estudios Previos).

Versión anterior:

“ENTREGABLE: Norma EN 469 última edición. Se deberá entregar una norma tanto en medio digital como impreso en idioma original y con traducción al español a la Subdirección Operativa y a nombre de la Entidad, con el fin de garantizar la propiedad intelectual.”

Nueva versión:

Se suprime el acápite.

Las demás condiciones del Anexo Técnico del Lote 2 se mantienen.

2.3. Anexo Técnico Lote 3 – Guantes de rescate técnico

El anexo admitía el cumplimiento de la NFPA 1951:2020 o de la NFPA 1950:2025. La NFPA 1950:2025 es la edición vigente y consolidó en un solo documento, entre otras, la NFPA 1951 (rescate técnico), la NFPA 1977 y la NFPA 1999. Por ello, el anexo queda referido únicamente a la NFPA 1950:2025, y sus requisitos de desempeño se ajustan a los numerales y métodos de ensayo de esa norma. Los cambios son los siguientes:

a) Acápite “DESCRIPCIÓN GENERAL”

Se suprimen la referencia a la NFPA 1951:2020 y la capacidad opcional de resistencia a patógenos (BBP).

Versión anterior:

“Guantes de protección diseñados para ofrecer alta resistencia mecánica, excelente destreza, protección contra impactos y capacidad opcional de resistencia a patógenos (BBP). Deben cumplir con los requisitos de desempeño, diseño, ergonomía y ensayos establecidos por La NFPA1951:2020 o la NFPA 1950:2025.”

Nueva redacción:

“Guantes de protección diseñados para ofrecer alta resistencia mecánica, excelente destreza, protección contra impactos. Deben cumplir con los requisitos de desempeño, diseño, ergonomía y ensayos establecidos por la NFPA 1950:2025”.

b) Acápite “MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN” - “Forro Interno”

Se suprime la barrera contra patógenos referida a la NFPA 1951, sin embargo, Se mantienen las condiciones de confort y absorción del forro.

Versión anterior:

“• Forro confortable y absorbente.

• Barrera resistente a patógenos (BBP) conforme a NFPA 1951.”

Nueva redacción:

“• Forro confortable y absorbente.”

c) Acápites “MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN” - “Puño”

La expresión “tipo hipreno” alude a un tipo de material y no a una condición de desempeño. Se reemplaza por la condición funcional que se busca (cobertura de la muñeca y ajuste contra el ingreso de partículas), conforme al diseño del fabricante del guante certificado.

Versión anterior:

“• Puño largo tipo hipreno.

• Ajuste mediante velcro o elástico para evitar ingreso de partículas.”

Nueva redacción:

“• Puño largo que proporcione cobertura de muñeca y sistema de ajuste para evitar ingreso de partículas, conforme al diseño del fabricante.

• Ajuste mediante velcro o elástico para evitar ingreso de partículas.”

d) Acápites “REQUISITOS DE DESEMPEÑO” - “Resistencia Mecánica y Física” – “resistencia de costuras”

El valor de 230 N no corresponde a un requisito establecido en la NFPA 1950:2025. Se reemplaza por la remisión al numeral 9.34 de esa norma.

Versión anterior:

“• Resistencia de costuras: ≥ 230 N sin desprendimiento.”

Nueva redacción:

“• Resistencia de costuras: De acuerdo al numeral 9.34 de la norma NFPA 1950:2025.”

e) Acápites “REQUISITOS DE DESEMPEÑO” - “Comportamiento Térmico y Flamabilidad”

Se precisa en el título que estos requisitos se verifican sobre el material utilizado en la construcción del guante. El after-flame queda referido únicamente a la NFPA 1950:2025, y la condición de resistencia a 260 °C se asocia al método de ensayo ASTM D7138, en lugar de un tiempo de exposición de 5 minutos.

Versión anterior:

“Comportamiento Térmico y Flamabilidad

• After-flame ≤ 2.0 s según La NFPA1951:2020 o la NFPA 1950:2025.

• Sin derretimiento, goteo o separación a 260 °C durante 5 minutos.

• Hilos obligatoriamente de aramida.”

Nueva redacción:

“Comportamiento Térmico y Flamabilidad (material utilizado en la construcción del guante)

• After-flame ≤ 2.0 s según la NFPA 1950:2025.

• Sin derretimiento, goteo o separación a 260 °C, de acuerdo al método de ensayo ASTM D7138.

• Hilos obligatoriamente de aramida.”

f) Acápites “REQUISITOS DE DESEMPEÑO” - “Ergonomía y Operabilidad” – “agarre”

El parámetro de agarre se ajusta a lo establecido en las secciones 8.1.3.5 y 9.24 de la NFPA 1950:2025, en lugar del valor fijado inicialmente.

Versión anterior:

“• Agarre: $\geq 80\%$ de retención en seco y mojado.”

Nueva redacción:

“• Agarre: $\leq 30\%$ de retención en seco de acuerdo a lo establecido en la sección 8.1.3.5 y 9.24, de la NFPA 1950 edición 2025.”

g) Acápites “Barrera contra Patógenos” – se suprime

La protección frente a patógenos sanguíneos debe atenderse con otros elementos de protección que permitan una adecuada disposición final de los elementos contaminados en este tipo de incidentes. Por ello, se suprime el acápite y, en consecuencia, las referencias a BBP de los demás acápites (literales a, b, h y j).

Versión anterior:

“Barrera contra Patógenos

• Cumplimiento ASTM F1671 con 0% de penetración (virus Phi-X174).”

Nueva versión:

Se suprime el acápite.

h) Acápites “ESPECIFICACIONES MÍNIMAS OBLIGATORIAS”

Se suprimen la referencia a la NFPA 1951:2020 y el ítem “Opción BBP”. La certificación de los guantes bajo normas NFPA es emitida por organismos de certificación de tercera parte, por lo que el requisito de “laboratorio acreditado (SEI, UL)” se amplía a organismo de certificación o laboratorio internacionalmente reconocido, con SEI y UL como ejemplos, y se agrega una nota que define ese concepto.

Versión anterior:

“• Cumplimiento La NFPA1951:2020 o la NFPA 1950:2025.

• Protección dorsal en TPR.

• Palma reforzada y resistente a abrasión.

• Costuras en hilo de aramida.

• Certificación emitida por laboratorio acreditado (SEI, UL).

• Etiquetado conforme a La NFPA1951:2020 o la NFPA 1950:2025.

• Opción BBP.”

Nueva redacción:

“• Cumplimiento NFPA 1950:2025.

• Protección dorsal en TPR.

• Palma reforzada y resistente a abrasión.

- Costuras en hilo de aramida.
- Certificación emitida por organismo de certificación o laboratorio internacionalmente reconocido (Ejemplo: SEI o UL o laboratorios equivalentes).
- Etiquetado conforme a la NFPA 1950:2025.

Nota 1: Entiéndase como organismo de certificación o laboratorio internacionalmente reconocido aquella entidad de tercera parte competente para realizar actividades de evaluación de la conformidad, ensayos, inspección y/o certificación bajo los esquemas normativos aplicables a la prenda ofertada terminada en cumplimiento de norma NFPA.”

i) Acápito “REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN” – “etiquetado obligatorio”

La declaración de cumplimiento del etiquetado queda referida únicamente a la NFPA 1950:2025.

Versión anterior:

“✓ Declaración de cumplimiento NFPA1951:2020 o la NFPA 1950:2025.”

Nueva redacción:

“✓ Declaración de cumplimiento NFPA 1950:2025.”

j) Acápito “DESEMPEÑO”

El ensayo de corte queda referido únicamente a la NFPA 1950:2025 y se suprime el ítem de barrera contra patógenos, conforme al literal g).

Versión anterior:

“• Corte: Ensayo propio La NFPA1951:2020 o la NFPA 1950:2025.

- *BBP: Barrera certificada.”*

Nueva redacción:

“• Corte: Ensayo propio NFPA 1950:2025.” (se suprime el ítem “BBP: Barrera certificada”).

k) Acápito “TALLAJE”

Se reemplaza el número genérico de tallas por las tallas mínimas exigibles. Se mantienen la toma de tallaje personalizada y la obligación de contar con todas las tallas del modelo ofertado.

Versión anterior:

“• Mínimo siete (7) tallas disponibles.”

Nueva redacción:

“• Disponibilidad mínimo de las siguientes tallas XS, S, M, L, XL, XXL.”

Las demás condiciones del anexo técnico del Lote 3 se mantienen.

Las demás condiciones de los Estudios Previos y de los anexos técnicos no modificadas en esta solicitud se mantienen sin cambios.

Se remiten como archivos adjuntos los anexos técnicos modificados de los Lotes 1, 2 y 3 y el documento de indicadores financieros que sirve de soporte a la modificación del numeral 8.4 de los Estudios Previos.

Cordialmente,



**U.A.E. CUERPO OFICIAL
BOMBEROS**
BOGOTÁ D.C.

Yenire Yohansy Lozano Ascanio
Subdirectora
Subdirección Operativa
Edificio Comando - Piso 3
Calle 20 No. 68A - 06
Pbx: 3822500



Súmate a la política de cero papel, Reduce, Reutiliza y Recicla.

